

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.618

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de medidas de seguridad relativas a la instalación, sujeción y mantenimiento de arcos deportivos de fútbol, hockey, handball, rugby, aros de básquet, postes de red de vóley, juegos de plaza y/o cualquier otro elemento instalado con fines recreativos, deportivos y/o lúdicos en espacios públicos y privados; con el fin de prevenir accidentes y resguardar la integridad física de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Sujetos alcanzados. Quedan alcanzados por la presente Ley todos los establecimientos públicos o privados, cualquiera sea su forma jurídica, que cuenten en sus instalaciones con el equipamiento descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Medidas de seguridad. Las instituciones alcanzadas en el artículo 2° deberán implementar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Sujeción, anclaje o sistema de contrapeso permanentes o removibles de arcos de fútbol, hockey, handball con un peso mayor a veinte kilogramos (20 kg) a la superficie en la que se encuentren instalados.
- b) Sistema de contrapeso en aros de básquet con pie.
- c) De tratarse de elementos con sistemas removibles, la institución deberá contar con el debido espacio de guardado o, en caso de arcos, asegurarlos de manera horizontal.
- d) Protectores acolchonados para pisos, columnas, paredes y postes para amortiguar impactos en entornos deportivos o recreativos.
- e) Cualquier otra recomendación efectuada por profesionales en la materia.

ARTÍCULO 4°: Control y supervisión. Los controles e inspecciones deberán ser efectuados por profesionales matriculados con incumbencia en la materia, quienes deberán extender la correspondiente habilitación o certificación de aptitud técnica, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

Los profesionales intervinientes estarán exentos de gravámenes en sus honorarios por la realización de esta tarea. Los mismos percibirán el honorario mínimo.

ARTÍCULO 5°: Exhibición y publicidad. Las instituciones alcanzadas por la presente deberán exhibir el certificado extendido por el profesional matriculado de manera continua y accesible.

ARTÍCULO 6°: Adecuación de las instalaciones. Las instituciones alcanzadas por la presente Ley deberán adecuar sus instalaciones dentro del plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la reglamentación de la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por igual período.

ARTÍCULO 7°: Compañía de seguros. La compañía de seguro al momento de extender la cobertura al establecimiento deberá exigir el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas en la presente norma.

ARTÍCULO 8°: Multas. La Autoridad de Aplicación determinará multas y sanciones a las instituciones alcanzadas que incumplan lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: Autoridad de Aplicación. Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley los municipios de la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, quienes tendrán a su cargo:

- a) Verificar y controlar de manera periódica el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la presente Ley y su reglamentación.
- b) Establecer un mecanismo de habilitación, certificación o constancia de cumplimiento, emitido por un profesional matriculado.
- c) Promover campañas de concientización y prevención, sobre los riesgos asociados a la no aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente Ley.
- d) Coordinar acciones con organismos educativos, asociaciones deportivas y entidades intermedias, a fin de

garantizar una aplicación uniforme y efectiva de la presente Ley en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 10: Reglamentación. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiará, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-3461/25-26

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (15.618).-
La Plata, 3 de agosto de 2026.

Sergio E. D'Angelo, Jefe de Departamento

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 955/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Julio de 2026

VISTO el expediente EX-2026-12350934-GDEBA-HZGAGDMMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia aceptar la renuncia de Patricia Elizabeth ROSEMBERG al cargo de Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz y designar en su reemplazo a Silvia Vilma TOMMASI DELLA ROVERE, y

CONSIDERANDO:

Que Patricia Elizabeth ROSEMBERG presentó la renuncia, a partir del 19 de noviembre de 2025, al cargo de Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, cuya designación fue dispuesta por Decreto N° 609/24;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría General, informó que la funcionaria saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución, motivo por el cual corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha indicada;

Que, por otro lado, se gestiona la designación de Silvia Vilma TOMMASI DELLA ROVERE, a partir del 18 de febrero de 2026, como Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;

Que, en virtud de la designación propiciada, se impulsa la reserva del cargo que Silvia Vilma TOMMASI DELLA ROVERE posee como Médica de Hospital "A" - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz;

Que, por otra parte, corresponde dar por reservadas, a partir del 18 de febrero 2026 hasta el 13 de junio de 2026 inclusive, las funciones de Jefa de Servicio Ortopedia y Traumatología, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, que le fueron asignadas a TOMMASI DELLA ROVERE por concurso, mediante Resolución N° 4137/22 del Ministerio de Salud, a partir del 14 de junio 2022 y por el plazo de cuatro (4) años;

Que Silvia Vilma TOMMASI DELLA ROVERE se encuentra alcanzada por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que las gestiones promovidas se impulsan conforme los términos de los artículos 14 inciso b) y 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto No 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con los artículos 8°, 33 y 45 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorios;

Que la referida designación se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES